Santiago, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del motivo vigésimo segundo que se elimina.

Y teniendo, en su lugar y, además, presente:

Que habiéndose solicitado en la demanda que el monto que se otorgue por daño moral lo sea, además, con reajustes e intereses, se dará lugar también a tal pretensión, teniendo en consideración para ello, en relación a la época a partir de la cual deben computarse los reajustes del monto que corresponda a la indemnización civil por los perjuicios experimentados por los demandantes, que en tanto tal ítem tiene por objeto únicamente mantener el poder adquisitivo del dinero y tratándose del resarcimiento del daño extrapatrimonial de origen extracontractual, éstos han de contabilizarse desde que existe certeza inamovible de la efectividad del hecho de que emana la obligación de indemnizar y ésta se hace actualmente exigible, lo que corresponde a la fecha en que el fallo queda ejecutoriado o causa ejecutoria. Dicha suma, así reajustada, devengará además intereses corrientes para operaciones reajustables los que se contabilizarán, eventualmente, desde que el deudor se constituya en mora de su pago.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara que **se confirma**, la sentencia apelada de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en los autos Rol C-6797-2022, seguidos ante el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, **con declaración** que las sumas a que se condena pagar al Fisco de Chile a los demandantes a título de daño moral, son más reajustes conforme al alza del Índice de Precios al Consumidor que se devenguen a contar de la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y hasta la de su pago efectivo y que dichas sumas así reajustadas devengarán además intereses corrientes para operaciones reajustables los que se contabilizarán desde que el deudor sea constituido en mora.

Registrese y devuélvase la competencia.

Redacción de la Ministra señora Carolina Brengi Zunino.



Rol Nº 7948-2024.-

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Jenny Book Reyes, conformada por la Ministra señora Carolina Brengi Zunino y la Abogada Integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jenny Book R., Carolina S. Brengi Z. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.